



**ATEIA-OLTRA**

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona  
Organización para la Logística, el Transporte y la Representación Aduanera

Via Laietana, 32-34, 2ª - 08003 BARCELONA  
Tel. 93 315 09 03, Fax 93 310 62 47  
Web: [www.bcn.ateia.com](http://www.bcn.ateia.com), E-Mail: [ateia@bcn.ateia.com](mailto:ateia@bcn.ateia.com)

# **ESTATUTOS ATEIA - OLTRA Barcelona**



**ESTATUTOS**  
**de la**  
**ASOCIACIÓN de TRANSITARIOS INTERNACIONALES de BARCELONA**

---

**INDICE**

<b>TITULO I:</b>	<i>Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito de acción</i> <i>Artículos 1 – 5</i>	<i>Pág. 3</i>
<b>TITULO II:</b>	<i>De los miembros de la Asociación</i> <i>Artículos 6 – 11</i>	<i>Pág. 4</i>
<b>TITULO III:</b>	<i>De los miembros honorarios de la Asociación</i> <i>Artículo 12</i>	<i>Pág. 7</i>
<b>TITULO IV:</b>	<i>Gobierno y Administración de la Asociación</i> <i>Artículo 13</i>	<i>Pág. 7</i>
<b>CAPITULO I:</b>	<i>De la Asamblea General</i> <i>Artículos 14 – 21</i>	<i>Pág. 8</i>
<b>CAPITULO II:</b>	<i>Del Comité Ejecutivo</i> <i>Artículos 22 – 26</i>	<i>Pág. 10</i>
<b>CAPITULO III:</b>	<i>Del Presidente y Vicepresidente de la Asociación</i> <i>Artículos 27 – 28</i>	<i>Pág. 13</i>
<b>TITULO V:</b>	<i>Del Tesorero de la Asociación</i> <i>Artículo 29</i>	<i>Pág. 14</i>
<b>TITULO VI:</b>	<i>Del Secretario y del Director de la Asociación</i> <i>Artículos 30 – 31</i>	<i>Pág. 14</i>
<b>TITULO VII:</b>	<i>Régimen Electoral</i> <i>Artículo 32</i>	<i>Pág. 15</i>
<b>TITULO VIII:</b>	<i>Del Patrimonio y Recursos</i> <i>Artículos 33 – 34</i>	<i>Pág. 16</i>
<b>TITULO IX:</b>	<i>De la moción de censura</i> <i>Artículos 35 – 38</i>	<i>Pág. 16</i>
<b>TITULO X:</b>	<i>De la disolución</i> <i>Artículo 39</i>	<i>Pág. 18</i>
<b>TITULO XI:</b>	<i>Reglamento de Régimen Interior</i> <i>Artículo 40</i>	<i>Pág. 18</i>



**ESTATUTOS**  
**de la**  
**ASOCIACIÓN de TRANSITARIOS INTERNACIONALES de BARCELONA**

---

**TITULO I**  
**DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN**

**Artículo 1º.-**

1.- La Asociación de Transitarios es una organización profesional constituida por la libre asociación de empresarios, sectores de transporte y logística y representación aduanera de toda clase, sean personas físicas o jurídicas, legalmente establecidas en España que se dediquen a la organización e intermediación en toda clase de transportes internacionales y/o nacionales de mercancías, despachos de aduanas, y demás servicios complementarios en los términos previstos en la normativa vigente de la LOTT y el ROTT.

2.- Se constituye al amparo de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical de 1 de abril de 1977, Ley 19, y se registrará por lo dispuesto en la misma y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

**Artículo 2º.-**

1.- Es finalidad de la Asociación la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.

2.- En la consecución de este propósito, desarrollará primordialmente las siguientes funciones:

1.- La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes a sus miembros.

2.- La negociación de las condiciones colectivas de trabajo de las empresas asociadas.

3.- La cooperación con los Organismos nacionales e internacionales relacionados con la actividad, mediante la correspondiente adhesión y colaboración que se determine.

4.- El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.



5.- La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

6.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

**Artículo 3º.-** La sede legal de la Asociación se establece en Barcelona, Vía Layetana, nº 32 – 34, 2º. Podrá modificarse mediante acuerdo del Comité Ejecutivo.

**Artículo 4º.-** Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter provincial. Por acuerdo del Comité Ejecutivo podrán, no obstante, establecerse delegaciones fuera de su ámbito territorial.

**Artículo 5º.-**

1.- La Asociación se establece por tiempo indefinido.

2.- Adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, luego de transcurrido el plazo señalado por la Ley Reguladora del Derecho de la Asociación Sindical, contado desde el depósito de los presentes Estatutos en la oficina pública correspondiente, a menos que dentro de este referido plazo se inste a la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a Derecho.

## TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 6º.-**

1.- Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté incluida en el ámbito definido en el art.1 de los presentes Estatutos y cumplan los requisitos legales y administrativos previstos en la normativa vigente.



**2.-** Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, en la forma que reglamentariamente se determine, comprometiéndose en todo caso al pago de las cuotas establecidas y a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

**3.-** La Asociación llevará permanentemente actualizado el correspondiente Registro de Empresas Asociadas.

## **Artículo 7º.-**

**1.-** Tanto las personas físicas como las jurídicas podrán valerse de representantes para participar en las actividades de la Asociación y acceder a sus Órganos de Gobierno. El mandato deberá recaer, en todo caso: si se trata de personas físicas, en quienes ostentan la condición de gerentes o apoderados generales; y, si se trata de personas jurídicas, en los Presidentes de sus Órganos de Gobierno o miembros de los mismos, o en los Administradores designados con arreglo a los Estatutos.

**2.-** La representación será indelegable en otro miembro de la empresa o sociedad y subsistirá mientras la empresa a la que representa no revoque dicha representación, notificándolo con arreglo a derecho y de forma fehaciente a la Asociación.

## **Artículo 8º.-** Son derechos de los miembros de la Asociación:

1º. - Participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en todos los órganos de gobierno y administración de la Asociación, pudiendo, por lo tanto, elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

2º. - Concurrir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, a razón de uno por cada miembro.

3º. - Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones; y formalizar propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

4º. - Utilizar todos los servicios de que disponga la Asociación.

5º. - Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y marcha de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.



6º. - Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

## **Artículo 9º.-**

1.- Los asociados vendrán obligados a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno y administración de la Asociación, realizar por su parte los actos necesarios para su ejecución y pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.

2.- Salvo acuerdo motivado del Comité Ejecutivo los miembros de la Asociación que no estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

## **Artículo 10º.-**

1.- El carácter de miembro de la Asociación se perderá, tan sólo, por una de las siguientes causas:

1. Por falta de pago de las cuotas durante los plazos, consecutivos o alternos, que reglamentariamente se determinen; y
2. Por sanción impuesta por el Comité Ejecutivo por realización de actos contrarios a los intereses de la Asociación, o que hagan imposible el cumplimiento de sus acuerdos. Ratificando dicho acuerdo en una próxima Asamblea. En el ínterin sus derechos quedan suspensos.

2.- Reglamentariamente se determinará el procedimiento y el órgano para imponer las referidas sanciones, en el que será inexcusable el trámite de audiencia al interesado y deberá atenderse a la gravedad o reiteración en la conducta objeto de sanción. .

3.- En todo caso, contra los acuerdos del Comité Ejecutivo imponiendo sanciones podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la forma que reglamentariamente se determine.

**Artículo 11º.-** Los miembros de la Asociación podrán separarse libremente y con carácter voluntario de la misma, sin derecho a recuperar cantidad alguna de las satisfechas y con obligación de liquidar las devengadas.

### TITULO III DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACION

#### **Artículo 12º.-**

1.- Podrán ser miembros honorarios de la Asociación, las personalidades que por su jerarquía, destacados conocimientos científicos o técnicos o intervención en bien de la profesión, se hayan significado ostensiblemente, extendiéndoles un diploma que patentice su honorífica condición.

2.- Los miembros honorarios no ostentarán la condición legal de socios y, por lo tanto, no estarán sujetos a la disciplina de la Asociación, ni vendrán obligados al pago de cuotas.

3.- Podrán renunciar libremente, y en cualquier tiempo, a su nombramiento o condición de miembros honorarios de la Asociación.

4.- El nombramiento de miembros honorarios de la Asociación deberá ser adoptado por acuerdo de la Asamblea General.

### TITULO IV GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN de la ASOCIACIÓN

#### **Artículo 13º.-**

1.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

2.- Podrán constituirse, además, en la forma que reglamentariamente se determine, Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. Los Presidentes de dichas Comisiones deberán ostentar el carácter de Vocales del Comité Ejecutivo o bien, dentro de los miembros de la Asociación, ser profesionales de reconocido prestigio que reporten directamente a un Vocal del Comité Ejecutivo, designado al efecto.



## CAPITULO I

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14º.-**

1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la quinta parte de sus miembros o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 15º.-**

1.- Corresponde a la **Asamblea General Ordinaria** el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 diciembre anterior así como el Presupuesto anual correspondiente al siguiente; censura de la gestión de los órganos de gobierno y administración de la Asociación; determinación de las cuotas que hayan de satisfacer los miembros; y, fijación de las líneas, programa y planes de actuación que, dentro de sus fines, deba seguir la Asociación en la próxima anualidad.

A tales efectos, el Comité Ejecutivo pondrá a disposición de todos los componentes de la Asamblea General la documentación concerniente a los acuerdos a que se refiere el presente apartado.

2.- Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria** deliberar y resolver sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación; acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito; decidir sobre la moción de censura; aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interior; y, en general, cualquiera otros extremos contenidos en la convocatoria y que no sean los que privativamente están reservados a la Asamblea General ordinaria.

#### **Artículo 16º.-**

1.- La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará por escrito el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, con 10 días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante aviso individual dirigido a cada uno de los asociados por medios epistolares o telemáticos; en cualquiera de ambos casos, se hará constar el Orden del Día a tratar por la Asamblea, el lugar, fecha y hora en que, si procediere, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

**2.-** Entre la primera y segunda convocatorias deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

**3.-** Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten éstos por unanimidad su celebración.

**Artículo 17º.-** Las Asambleas Generales, así ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio de la Asociación; sin embargo y atendiendo al número de asociados, podrá el Comité Ejecutivo determinar su celebración en la población y local que resulten más apropiados por sus características y capacidad.

**Artículo 18º.-**

**1.-** Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los asociados, ya personalmente, ya debidamente representados conforme a lo dispuesto en el art.7, y gozarán de los derechos de voz y voto.

**2.-** Se admitirá la delegación por escrito a favor de otro asociado o de quien legalmente le represente ante la Asamblea General.

**Artículo 19º.-**

**1.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, asistido por el Secretario, con voz pero sin voto.

**2.-** Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

**Artículo 20º.-**

**1.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos y obligarán a todos los asociados incluso ausentes y disidentes.

**2.-** Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, para modificar los presentes Estatutos, decidir sobre la moción de censura y, en su caso, disolver la Asociación, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes, presentes o representados.

**3.-** Asimismo y como excepción, en el caso de la moción de censura también será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes, sin posibilidad de delegación.

#### **Artículo 21º.-**

**1.-** Las reuniones de las Asambleas Generales, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el Libro de Actas.

**2.-** Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

## **CAPITULO II**

### ***DEL COMITÉ EJECUTIVO***

#### **Artículo 22º.-**

**1.-** El Comité Ejecutivo de la Asociación es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma y estará compuesto por el Presidente y un número de Vocales elegidos por la Asamblea General que no podrá ser inferior a siete ni superior a quince.

**2.-** Estará asistido por el Secretario de la Asociación, con voz pero sin voto.

**3.-** El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, elegirá de entre sus miembros a los Vicepresidentes y al Tesorero de la Asociación.

**Artículo 23º.-** El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.



3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de la Asociación.
5. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
6. Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
7. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su informe y aprobación por la Asamblea General.
8. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
10. Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su informe y aprobación a la Asamblea General.
11. La creación de Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, fijando las líneas generales de actuación de las mismas.
12. Establecer los servicios técnicos, de estudio, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
13. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
14. Nombramiento, separación y jubilación del personal que presta sus servicios en la Asociación.
15. Acordar, si procede, las bajas de miembros de la Asociación impuestas como sanción, sin perjuicio de ser recurribles ante la Asamblea General.
16. Proponer al Presidente, los nombramientos del Secretario y Director de la Asociación.
17. Adquisición de bienes y derechos y su enajenación, salvo que se tratare de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos.
18. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos, formas y términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
19. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Tribunal, Organismo o Jurisdicción, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales de los asociados.
20. Las que le sean delegadas o asignadas por la Asamblea General.

### **Artículo 24º.-**

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, como mínimo, una vez cada mes.

2.- Será presidido y convocado por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, como mínimo con dos días de antelación, por medios epistolares o informáticos dirigido a sus componentes en el que se expresará el Orden del Día, pudiendo, en caso de urgencia, hacerse la convocatoria el mismo día de la reunión. Quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, ya sean presentes o habiendo delegado su representación en otro vocal, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes, y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes.

3.- Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

4.- Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Comité Ejecutivo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten estos por unanimidad su celebración.

5.- Todos los componentes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a un voto y, en caso de existir empate, el voto del Presidente o de quien le sustituya tendrá carácter dirimente.

**Artículo 25º.-** Caso de producirse alguna vacante por fallecimiento, dimisión u otra causa, podrá el Comité Ejecutivo cubrirla provisionalmente con el miembro de la Asociación que estime oportuno y a resultas de someter a la Asamblea General dicho nombramiento.

**Artículo 26º.-** Los acuerdos del Comité Ejecutivo se consignarán en la correspondiente Acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario, haciéndose constar la fecha de la reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.



## **CAPITULO III**

### ***DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN***

#### **Artículo 27º.-**

1.- El Presidente de la Asociación que lo será, a la vez, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, será elegido por la Asamblea General, de conformidad con las normas del art.31 y del Reglamento de Régimen Interior que establecerán también la duración de su mandato.

2.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes de la Asociación, elegidos por el Comité Ejecutivo, sustituirán, por el orden en que sean nombrados, al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 28º.-** El Presidente, o quien reglamentariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimiendo en casos de empate los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y ejecutar los acuerdos.
3. Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, negocios, contratos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase, grado y jurisdicción que fueren, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes asociativos, profesionales o económicos cuya representación, gestión y defensa compete a la Asociación. Tal representación puede ser delegada, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo, en los Vicepresidentes de la Asociación.
4. Usar la firma de la Asociación.
5. Autorizar los gastos y pagos de los mismos, pudiendo delegar los de gestión ordinaria.
6. Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
7. Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos, formas y términos que establezcan el Reglamento de Régimen Interior.
8. Acordar, en casos de urgencia, el ejercicio de acciones y/o recursos ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos y Jurisdicciones, dando inmediata cuenta al Comité Ejecutivo en la primera reunión que celebre.



9. Esta facultad puede ser ejercida por los Vicepresidentes en sustitución del Presidente, de acuerdo con el art.27.2.

## TITULO V DEL TESORERO de la ASOCIACION

### Artículo 29º.-

- 1.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, elegirá al Tesorero de la Asociación de entre los miembros del Comité Ejecutivo.
- 2.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos, salvo los relativos a la gestión ordinaria.

## TITULO VI DEL SECRETARIO y del DIRECTOR de la ASOCIACION

### Artículo 30º.-

- 1.- El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, salvo que se tratase de un miembro de la Asociación, en cuyo caso ejercerá las mismas funciones con voz y voto.
- 2.- Será nombrado por el Presidente, a propuesta del Comité Ejecutivo, y su nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la condición de miembro de la Asociación.
- 3.- El Reglamento de Régimen Interior, y salvo las específicas funciones de dar fe de los actos o acuerdos en que intervenga, determinará el resto de funciones.
- 4.- En caso de ausencia o que estuviere vacante el cargo de Secretario de la Asociación, ejercerá sus funciones en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo el miembro de menos edad que forme parte de dichos Órganos de gobierno, hasta que fuere nombrado otro, en el supuesto de estar vacante el cargo.

### **Artículo 31º**

- 1.- El Director de la Asociación asistirá en razón de su cargo a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo, para asesorar e informar al Presidente y Comité Ejecutivo acerca de las tareas a su cargo.
- 2.- Será nombrado por el Presidente a propuesta del Comité Ejecutivo, y su nombramiento recaerá en una persona que no ostente la condición de miembro de la Asociación.
- 3.- El Reglamento de Régimen Interior determinará las funciones y responsabilidades del director.

## **TITULO VII** **REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 32º.-**

- 1.- La Asociación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.
  - 2.- Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar la Presidencia u otros puestos de dirigentes de la Asociación lo serán a título personal, vinculado a una empresa, durante el periodo del mandato electoral correspondiente que reglamentariamente se determine, y no podrán delegar en otro miembro de la Empresa o Sociedad.
- La aplicación de este artículo no podrá dar lugar a que una misma empresa legitime la presencia en el Comité Ejecutivo de más de un vocal.
- 3.- Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de los derechos de carácter asociativo y estar al corriente de pago de las cuotas.
  - 4.- En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.



## TITULO VIII **DEL PATRIMONIO y RECURSOS**

### **Artículo 33º.-**

- 1.- Para el desarrollo de sus fines, la Asociación contará con los recursos que le proporcionen las cuotas de sus asociados, actualizadas anual y automáticamente en función del IPC o índice que le sustituya, y el rendimiento de sus bienes y derechos; y, en su caso, con las subvenciones, auxilios, donativos y legados que reciba para su propio objeto.
- 2.- La titularidad del patrimonio inmueble deberá quedar debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad.
- 3.- El inventario de los bienes y derechos de propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo informado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- 4.- Las cuentas anuales de la Asociación serán auditadas profesionalmente.

**Artículo 34º.-** El patrimonio fundacional fue de 200.000.- pesetas, equivalentes a 1.202,02.- €, y correspondientes a las aportaciones iniciales de los socios fundadores.

## TITULO IX **DE LA MOCION de CENSURA**

### **Artículo 35º.-**

1. La Asamblea General puede exigir la responsabilidad gobierno-asociativa al Presidente de la Asociación mediante la adopción de una moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la quinta parte de los miembros de la Asamblea en escrito dirigido al Comité Ejecutivo y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la asociación que haya aceptado la candidatura.

### **Artículo 36º.-**

El Comité Ejecutivo, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta formal de su

presentación al Presidente y al primer firmante del escrito formulando la moción, convocando a la Asamblea General para una sesión extraordinaria que habrá de tener lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la admisión a trámite de la moción. Dicha Asamblea será presidida por el miembro asistente a la misma, de mayor edad.

### **Artículo 37º.-**

1. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de la moción que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia de la Asociación, a efectos de exponer su plan de actuación. A continuación, el Presidente objeto de la moción podrá intervenir también sin limitación de tiempo.
2. La moción de censura será sometida a votación tras una pausa decretada por el Presidente de la Asamblea, que no excederá de 30 minutos.
3. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea asistentes a la reunión, no admitiéndose las delegaciones de voto.

### **Artículo 38º.-**

1. Cuando la Asamblea General apruebe una moción de censura, el candidato a la presidencia incluido en aquella, se considerará automáticamente investido en el cargo de Presidente, sustituyendo sin solución de continuidad al Presidente censurado.
2. El Presidente que accediere al cargo a través de una moción de censura, ejercerá el cargo por el resto de mandato que le quedase por completar al Presidente censurado.
3. En los casos de que una moción de censura no prosperase, los miembros que hayan dado soporte a la misma no podrán presentar otra, en los próximos doce meses.



## TITULO X DE LA DISOLUCION

**Artículo 39º.-** En caso de disolución de la Asociación, adoptado por el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en el artículo 15º.2 de los presentes Estatutos, se verificarán las oportunas operaciones de liquidación, a cargo de uno o tres liquidadores, según acuerde la Asamblea y a quienes les serán atribuidas las facultades que por la propia Asamblea, les confieran. Los bienes o fondos resultantes de la liquidación, se aplicarán, en propio ámbito territorial de la Asociación, a la realización de fines análogos en interés de los empresarios de los sectores representados.

## TITULO XI REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

### **Artículo 40º.-**

1.- Para lo previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Dicho Reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con lo previsto en estos Estatutos.

\* \* \*